



CONGRESO
REPUBLICA



**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4777/2022-CR, que propone la "Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (mype)".

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023**

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el siguiente Proyecto de Ley 4777/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del Congresista Hernando Guerra García Campos, propone la "Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (Mype)".

Luego de la exposición y debate en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio de 2023 se acordó por **MAYORÍA** la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4777/2022-CR, que propone la "Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (Mype)"; con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Víctor Seferino Flores Ruiz, Juan Carlo Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alberto Morante Figari, Tania Estefany Ramírez García, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Alex Antonio Paredes Gonzales, Jorge Carlos Montoya Manrique y Carlos Antonio Anderson Ramírez; dos (02) en contra, de los señores congresistas José Waldemar Cerrón Rojas e Isabel Cortez Aguirre; y dos (02) abstenciones, de los señores congresistas Carlos Javier Zeballos Madariaga y Guido Bellido Ugarte.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 4777/2022-CR ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 21 de abril de 2023. Ha sido enviado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como única Comisión dictaminadora el 24 de abril de 2023.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4777/2022-CR, que propone la "Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (mype)".

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 4777/2022-CR tiene por objeto ampliar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual y pago del Impuesto a la Renta de las personas naturales y de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES), a nivel nacional, para que puedan cumplir con puntualidad con esta exigencia sin que se vea afectada su economía, mejorando la competitividad empresarial y generando una simplificación administrativa eficaz y continua.

PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA ANUAL Y PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES Y DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPES)	
Artículo 1. Objeto de la ley	La presente Ley tiene por objeto ampliar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual y pago del Impuesto a la Renta de las personas naturales y de las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES), a nivel nacional.
Artículo 2. Finalidad de la ley	La finalidad de la ley es contribuir para que las personas naturales y las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) del Régimen General del Impuesto a la Renta y del Régimen MYPE Tributario, puedan cumplir con puntualidad con la exigencia de la presentación de la Declaración Jurada Anual y el pago del Impuesto a la Renta respectivo, sin que se vea afectada su economía, mejorando la competitividad empresarial, generando una simplificación administrativa eficaz y continua, y propiciando una política tributaria que no agrave la inversión y el empleo conforme a los lineamientos de la Política Pública N° 18 del Acuerdo Nacional.
Artículo 3. Plazo para la presentación de la Declaración Jurada	Las personas naturales y las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES), del Régimen General del Impuesto a la Renta y del Régimen MYPE Tributario, a nivel nacional, podrán presentar su Declaración Jurada

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4777/2022-CR, que propone la "Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (mype)".

Anual y pago del Impuesto a la Renta	Anual y pagar el Impuesto a la Renta hasta el mes de junio respectivamente, según les corresponda.
Artículo 4. Cronograma de presentación de la Declaración Jurada Anual y pago del Impuesto a la Renta	El cronograma de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta de las personas naturales y las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES), conforme al último dígito del RUC, será publicado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) Asimismo, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), también, determinará la fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual y pago del Impuesto a la Renta de los buenos contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	
PRIMERA. Vigencia	La presente Ley entra en vigencia a partir del 01 de enero del 2024.
SEGUNDA. Reglamentación	Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se reglamenta lo dispuesto en la presente ley en un plazo de sesenta (60) días calendario.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4777/2022-CR, que propone la "Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (mype)".

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú, artículo 59.
- 3.2 Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, Ley N° 28015.
- 3.3 Decreto Legislativo N° 816, Decreto Legislativo que aprueba el Código Tributario.
- 3.4 Decreto Supremo N° 179-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.
- 3.5 Decreto Supremo N° 122-94-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
- 3.6 Resolución de Superintendencia N° 000288-2022/SUNAT, que modifica la Resolución de Superintendencia N° 271-2019/SUNAT, que aprueba disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras y se aprueba el Cronograma para el Ejercicio Gravable 2022.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

4.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° 1936-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 17 de mayo de 2023, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros sobre el Proyecto de Ley 4777/2022-CR.

4.2 Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N° 1935-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 17 de mayo de 2023, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas sobre el Proyecto de Ley 4777/2022-CR.

4.3 Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4777/2022-CR, que propone la "Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (mype)".

Mediante Oficio N° 1938-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 17 de mayo de 2023, se solicitó opinión a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales sobre el Proyecto de Ley 4777/2022-CR.

4.4 Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)

Mediante Oficio N° 1939-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 17 de mayo de 2023, se solicitó opinión a la Asociación de Municipalidades del Perú sobre el Proyecto de Ley 4777/2022-CR.

4.5 Sociedad Peruana de PYMES del Perú (PYMES)

Mediante Oficio N° 1937-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de fecha 17 de mayo de 2023, se solicitó opinión a la Sociedad Peruana de PYMES del Perú sobre el Proyecto de Ley 4777/2022-CR.

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N° D001452-2023-PCM-SG, la Presidencia del Consejo de Ministros remite copia del Informe N° D000696-2023-PCMOGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que la propuesta legislativa materia de estudio versa sobre materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de la Producción; en consecuencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 4777/2022-CR, que propone la "Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (Mypes)".

5.2 Cámara de Comercio de Lima (CCL)

Mediante Carta P/ 073.05.2023/GL, la Presidencia de la Cámara de Comercio de Lima manifiesta su opinión en contra del Proyecto de Ley 4777/2022-CR, pues *"las razones que esgrime el proyecto de ley, para justificar el diferimiento de las obligaciones tributarias señaladas, no aplican exclusivamente a contribuyentes personas naturales y/o micro y pequeñas empresas, sino que son transversales, pues independientemente de su tamaño, los contribuyentes en general, pueden atravesar dificultades para la presentación y pago del impuesto a la renta anual; e*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4777/2022-CR, que propone la "Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (mype)".

incluso podría ser el caso que a mayor tamaño de la empresa, podría ser mayor la complejidad para cumplir con las obligaciones, tanto en su aspecto formal (determinación del impuesto vía declaración jurada), como el sustantivo (pago del saldo por regularizar)".

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1 Antecedentes

Más de 2,1 millones de Mipyme formales operan en el mercado peruano al 2021. Este segmento empresarial representa el 99.5% del total de empresas formales en la economía peruana —el 95.6% son microempresas, 3.8% pequeña y 0.1% mediana—. De las cuales, el 85.2% se dedica a la actividad de comercio y servicios, y el resto (14.8%) a la actividad productiva (manufactura, construcción, agropecuario, minería y pesca). Igualmente, las Mipyme generan casi el 91% de la PEA ocupada en el sector privado.

En los últimos años (2016-2021) el número de empresas formales de este segmento se ha incrementado a un ritmo promedio anual de 4.1%. No obstante, en el 2020 las Mipyme disminuyeron en 25,1% con respecto al año anterior por la pandemia del COVID-19. Sin embargo, en 2021, las Mipyme mostraron una recuperación alcanzando las 2 118 293 firmas; 19,0% más que el año 2020 y 10,9% menos que en 2019; es decir, aún no alcanzan los niveles pre pandémicos. Del mismo modo, las Mipyme formales participaron con el 31.2% del valor agregado nacional en el año 2021.

En 2020, alrededor de 841 343 Mipyme contaban con algún tipo de operación crediticia en el sistema financiero. Ahora bien, a diciembre 2021 dicho número disminuyó a 171 025 Mipyme, en parte, por la finalización de los principales programas de apoyo financiero (FAE, PAE, Reactiva, otros). Como resultado, el nivel de inclusión financiera anotado en el 2021 (8.1%) se ubicó 23,8 puntos porcentuales (p.p.) por debajo del registrado en el 2020 (31.9%), aunque por encima de 2,6 p.p. con relación al del 2019 (5.5%). Por su parte, se aprecia la relación inversa de la ratio de inclusión financiera y el tamaño de empresa. Así, mientras solo el 6,1% de microempresas cuentan con alguna operación crediticia en 2021, la pequeña, mediana y gran empresa muestran una ratio de inclusión financiera de 56,4%, 73,8% y 76,0%, respectivamente¹.

¹ <https://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/en/shortcode/estadistica-oe/estadisticas-mipyme>.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
 4777/2022-CR, que propone la "Ley que amplía el
 plazo para la presentación de declaración jurada
 anual y pago del impuesto a la renta (IR) de las
 personas naturales y de las micro y pequeñas
 empresas (mype)".

EVOLUCIÓN DE LAS MYPES FORMALES, 2014 - 2021



Nota: El estrato empresarial es determinado de acuerdo con la Ley N° 30056

Fuente: Sunat, Registro Único del Contribuyente 2013-2017 / Elaboración: PRODUCE -OEE

Las Mypes participan en la economía nacional, prácticamente, en todos los
 sectores. Por ejemplo, en el sector agropecuario se registra la mayor cantidad de
 Mypes formales, lo cual le permite contar con una mayor cantidad de mano de
 obra, aumentando así, el valor agregado de la producción².

En los sectores de comercio y servicios, también se puede observar una
 importante cantidad de Mypes debido al fácil acceso de entrada y de salida de
 estos sectores, lo cual se traduce en menores costos al momento de crear o
 constituir una empresa.

Este régimen, Mype, se adapta con mucha facilidad a las necesidades de
 mercado que demanda el país, generando una respuesta inmediata sobre los
 cambios que se presentan en el entorno productivo³.

Por otro lado, en el Perú el 50% de los RUC —según la SUNAT— corresponden a
 personas naturales, siendo actualmente el número aproximado de 1 millón 500 mil
 personas que realizan actividad económica de manera personal, siendo así un
 importante grupo que mueve la economía del país y que se encuentra en
 constante crecimiento⁴.

² https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44148/1/S1900361_es.pdf.

³ https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/4711/Mares_Carla.pdf?sequence=3&isAllowed=y.

⁴ https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40010/4/prebisch_desarrollo_problemas.pdf.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4777/2022-CR, que propone la "Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (mype)".

6.2 El emprendedurismo en el Perú

Ahora bien, la crisis sanitaria originada por el covid-19 golpeó aparatosamente a la economía del país. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), entre marzo y mayo del 2020 más de 2.3 millones de peruanos perdieron su empleo en Lima Metropolitana; los más afectados fueron los pequeños⁵.

El impacto negativo no solo perjudicó a pequeños y medianos empresarios, grandes y reconocidas marcas tuvieron que detener sus operaciones en el país, incluso sin la certeza de una fecha de apertura.

En la actualidad somos uno de los países con la tasa más alta de emprendedurismo a escala mundial y regional y, hasta hace un par de años, un estudio arrojaba que el 43% de los peruanos estaba dispuesto a emprender, tasa que ha crecido, sobre todo, como consecuencia de la coyuntura sanitaria.

Las personas naturales que emprenden, son aquellas que inician y gestionan su propia empresa o negocio. Son individuos que deciden tomar el control de su vida laboral y económica, en lugar de trabajar para otra persona o empresa.

Estos emprendedores pueden tener diferentes motivaciones para iniciar su propio negocio, como buscar una mayor libertad e independencia, crear algo nuevo e innovador, encontrar una solución a un problema o necesidad en el mercado, o simplemente tener una pasión por un determinado producto o servicio⁶.

Las personas naturales que emprenden pueden enfrentar muchos desafíos, como la falta de recursos financieros, la falta de experiencia en la gestión empresarial, la competencia en el mercado y la incertidumbre en el entorno económico; es por lo que la propuesta legislativa materia de estudio les brinda la posibilidad de pagar sus tributos en el mes de junio, precisamente para permitirles tener un poco más de ingresos y menos egresos, con lo cual puedan cumplir con el pago de sus impuestos sin generarles perjuicios.

Las personas naturales que emprenden tienen un impacto significativo en la economía del Perú. Según datos del Ministerio de la Producción, dentro del 98.5% de las empresas en el país son micro y pequeñas empresas, y la gran mayoría de ellas son propiedad de personas naturales y no de empresas más grandes⁷.

⁵ <https://elperuano.pe/noticia/127234-impulso-para-potenciar-el-emprendedurismo>.

⁶ <https://concepto.de/emprendimiento/>.

⁷ <https://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/en/shortcode/oe-documentos-publicaciones/publicaciones-nuales/item/1008-las-mipyme-en-cifras-2020>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4777/2022-CR, que propone la "Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (mype)".

Además, se estima que las MIPYMES generan alrededor del 85% de los empleos en el país. Esto significa que los emprendedores son un motor importante del crecimiento económico y el empleo en el Perú⁸.

En términos de contribución al PIB, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) informa que las micro y pequeñas empresas representaron aproximadamente el 42% del PIB del país en el año 2020⁹.

Es importante destacar asimismo que el emprendimiento también juega un papel importante en la reducción de la pobreza y la desigualdad en el Perú, pues permite a las personas crear empleo y generar ingresos para ellos mismos y sus comunidades.

En resumen, las personas naturales que emprenden en el Perú tienen un impacto significativo en la economía del país, generando empleos y contribuyendo al PIB.

El emprendimiento permite a las personas crear y desarrollar nuevas ideas de negocio, productos y servicios, lo que puede impulsar la innovación y la competitividad en el mercado.

El gobierno peruano ha implementado diversas iniciativas y programas para fomentar el emprendimiento y apoyar a los emprendedores. Por ejemplo, el Ministerio de la Producción ha establecido el Programa Nacional de Emprendimiento, que brinda capacitación, asesoramiento y financiamiento a emprendedores y, dentro de ellas, a las Mypes en todo el país. Además, existen numerosas organizaciones y redes de emprendedores en el Perú que brindan apoyo y recursos a los nuevos empresarios.

En conclusión, con el fin de proteger e incentivar a este importante sector empresarial y económico del país, es necesario otorgarle algún tipo de beneficio administrativo, pues de ese modo se promoverá una mayor productividad y competitividad de la actividad empresarial en el Perú, y se allanará el camino para la formalización.

6.3 La problemática de la Mypes

De acuerdo a la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 4777/2022-CR, la problemática de la Mypes que la iniciativa legislativa pretende solucionar se centra en tres aspectos: (i) los efectos del impacto de la pandemia del Covid-19; (ii) los

⁸ <https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2020.pdf>.

⁹ <https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2020.pdf>.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4777/2022-CR, que propone la "Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (mype)".

eventos conmemorativos y campañas que generan gastos adicionales a las Mypes; y, (iii) la coyuntura política/social que se vive actualmente en el Perú.

(i) Pandemia Covid-19:

Para la gran mayoría de estos agentes económicos —Mypes y personas naturales con RUC— la pandemia del Covid-19 fue una de las pruebas más duras que han enfrentado en varios años.

"En el Perú hay aproximadamente 3.1 millones de pequeñas y microempresas. Hemos pasado una situación compleja por dos años en plena pandemia que ha golpeado fuertemente a todos los empresarios"

Rodolfo Ojeda (presidente del Gremio de la Pequeña Empresa de la Cámara de Comercio de Lima)

Asimismo, durante la pandemia, alrededor de cinco millones de personas perdieron su trabajo; pero no solo fueron pérdidas del recurso humano, sino también económicas, donde las ventas que seguían un orden de ciento cuarenta y ocho mil millones de soles, se redujeron a sesenta mil millones de soles, una decreciente de más de la mitad¹⁰.

En el año 2020, alrededor del 95% de los empleadores en el Perú dirigían una Mype, esta cifra se vio afectada por los impactos de la pandemia, donde se puede observar que, en ese mismo año, se registró un aproximado de 3.1 millones de Mypes distribuidas en todo el territorio nacional, cifra que representa un 48.8% menos que en el año 2019¹¹.

(ii) Eventos importantes:

A la problemática anterior se le suma la cantidad de actividades y eventos importantes en el mes como por ejemplo las campañas escolares, donde los dueños de las Mypes incurren en gastos fuertes por el tema de las matrículas y de los útiles escolares; a ello hay que sumarle movilidad, gasto de uniformes, entre otros relacionados al tema, situación que impacta directamente, también, en las personas naturales.

Durante esta etapa del año los peruanos en general, gastamos alrededor del 21.27% del salario solo en útiles escolares, esta inversión varía de acuerdo al tipo de colegio al que asisten los menores. No obstante, este no sería el único gasto

¹⁰ <https://actualidadgubernamental.pe/noticia/mypes-sinonimo-de-resiliencia-en-el-peru/aac245e7-7645-49b4-be22-868e1eb767bf/1>.

¹¹ <https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-mypes-2020.pdf>.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4777/2022-CR, que propone la "Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (mype)".

durante esta campaña, tal como se mencionó anteriormente, el gasto promedio en el tema de las matrículas escolares y la pensión, oscila entre los S/. 1,353.00 y S/. 1,500.00¹².

Asimismo, una de las campañas más fuertes por las cuales atraviesa la mayoría de las Mypes, es la campaña del día de la madre. Esta fecha es muy especial e importante, pues pone a todas las MYPES involucradas a invertir un groso de su capital para vender productos en esta fecha. Es una campaña sumamente fuerte, cuya ratio de inversión lo es aún más.

A esta campaña, actualmente, hay que sumarle el impacto de tres factores importantes.

El contexto inflacionario respecto al alza de precios (post pandemia); el encarecimiento de las líneas de crédito y la actual coyuntura política, lo cual hace que se condicionen, de alguna manera, las decisiones del consumidor.

Aparte de la inflación, que en el año 2022 subió a más del 6% anual¹³, siendo uno de los peores momentos en años en el Perú, tenemos que tener en cuenta lo siguiente:

"En el Perú, las tasas de referencia del Banco Centra/ de Reserva han llegado al 4.5% actual, luego de nueve subas mensuales consecutivas desde el 0.5%. Esto, se traslada al costo de financiamiento de toda la economía, elevando el costo del crédito de consumo también, por supuesto"

Andina — Agencia Peruana de Noticias

(iii) Coyuntura política/social:

Finalmente, cuando la crisis política y social estalló en el Perú, las Mypes sufrieron un golpe significativo en su campaña navideña de 2022, pues esta campaña era uno de sus soportes financieros para los primeros meses del año 2023 (en general de cada año siguiente).

Se comprometió el 15% de las ventas de navidad por la crisis política, y eso solo fue en la campaña navideña. Actualmente la crisis continúa y las campañas están a puertas de suceder. En ese sentido, las campañas venideras también se van a ver afectadas por esta crisis política, y a esto hay que sumarle la crisis social, lo

¹² <https://rpp.pe/economia/economia/ano-escolar-2020-cuanto-gastan-los-peruanos-en-la-lista-de-utiles-noticia-1245080>.

¹³ <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Reporte-Inflacion/2022/junio/reporte-de-inflacion-junio-2022.pdf>.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4777/2022-CR, que propone la "Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (mype)".

cual conlleva las marchas y el cierre de carreteras, trabando el paso de mercadería y reduciendo la producción para las campañas.

En consecuencia, el objetivo del proyecto de ley es otorgar a todas las personas naturales que se dediquen a una actividad económica y deban pagar su impuesto a la renta y las Mypes a nivel nacional, un nuevo periodo para el pago del impuesto a la renta para el ejercicio gravable del año 2023 en adelante.

Actualmente, tenemos el cronograma establecido en el Artículo 6 de la Resolución de Superintendencia 000288-2022/SUNAT¹⁴:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC Y OTROS	FECHA DE VENCIMIENTO
0	24 de marzo de 2023
1	27 de marzo de 2023
2	28 de marzo de 2023
3	29 de marzo de 2023
4	30 de marzo de 2023
5	31 de marzo de 2023
6	3 de abril de 2023
7	4 de abril de 2023
8	5 de abril de 2023
9	10 de abril de 2023
Buenos Contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el RUC	11 de abril de 2023

Bajo este cronograma, las fechas límites para presentar la declaración y pago de impuesto a la renta es en el mes de marzo (para los RUC que terminan en 0, 1, 2, 3, 4 y 5) y en abril (para los RUC que terminan en 6, 7, 8 y 9), lo cual es perjudicial para la mayoría de las Mypes y personas naturales debido a las problemáticas por la pandemia del Covid- 19, los eventos importantes a nivel nacional (campañas de venta) y, sobre todo, por la coyuntura política y social.

La propuesta legislativa establece que las Mypes y las personas naturales presenten su declaración jurada anual de impuesto a la renta, siguiendo la línea del cronograma anterior, donde las Mypes y personas naturales cuyo RUC finalice del 0 al 5, puedan declarar y pagar en el mes de mayo, y las MYPES y personas naturales cuyo RUC finalice del 6 al 9, declaren y paguen en el mes de junio.

¹⁴ Artículo 6. Plazo para presentar la Declaración y efectuar el pago de regularización del Impuesto y del ITF, correspondientes al ejercicio gravable 2022: Por el ejercicio gravable 2022, los deudores tributarios presentan la Declaración y, de corresponder, efectúan el pago de regularización del Impuesto y del ITF.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4777/2022-CR, que propone la "Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (mype)".

Con esto, les estamos dando a las Mypes y a las personas naturales un "respiro" para que puedan fortalecer sus economías y recuperar lo invertido, y de este modo puedan cumplir con sus obligaciones tributarias.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Sobre el particular, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley 26889, aprobado mediante Decreto Supremo ° 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma

9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.

Lo que va a producir esta medida legislativa, es que más Mypes consideren formalizar sus empresas debido a que no se van a ver sofocadas o asfixiadas en cuanto al pago de sus rentas.

De igual modo, otorgarles una ampliación del plazo para el pago del impuesto a la renta, hará que se vean beneficiadas en el contexto de una situación adversa que los impacte de manera directa.

Esta medida permitirá que más Mypes y personas naturales puedan estar al día en sus pagos y no incurran en alguna infracción tributaria respecto al pago de sus

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4777/2022-CR, que propone la "Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (mype)".

impuestos. Es un plazo que fortalecerá su economía para afrontar sus responsabilidades de manera eficiente sin que se vean afectados sus "bolsillos", y de alguna manera, incentivarlos.

Asimismo, las personas que se acojan a esta medida se verán beneficiadas en el sentido que podrán contar con un periodo para estabilizar su economía, teniendo en cuenta que también incurren en gastos regulares y frecuentes que, de alguna forma, los debilitan financieramente.

Finalmente, se debe tener en cuenta que, son las personas naturales con RUC son un grupo creciente en el Perú y que también aportan al crecimiento de la economía del país, de modo que otorgarle un beneficio administrativo de efectos tributarios, les sería muy beneficioso, y también incentivaría de alguna forma a que más personas utilicen su RUC para desarrollar algún tipo de actividad económica.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70º del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4777/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA ANUAL Y PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA (IR) DE LAS PERSONAS NATURALES Y DE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS (MYPE)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto ampliar el plazo para la presentación de la declaración jurada anual y para el pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (mype), a nivel nacional.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es contribuir a que las personas naturales y las micro y pequeñas empresas (mype) del régimen general del impuesto a la renta (IR) y del régimen mype tributario cumplan con puntualidad con la exigencia de la presentación de la declaración jurada anual y el pago del impuesto a la renta (IR) respectivos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

S/M
En debate
19/10/23
F: 91
C: 7
A: 8
Aprobado en
1ra votación

Exoneración
2da votación
19/10/23
F: 94
C: 7
A: 4

Aprobado

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4777/2022-CR, que propone la "Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (mype)".

La presente ley se aplica a las personas naturales y a las micro y pequeñas empresas (mype) del régimen general del impuesto a la renta (IR) y del régimen mype tributario.

Comprende a las micro y pequeñas empresas definidas en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, y se considera los ingresos anuales del año anterior al de la declaración para efectos del cómputo de los ingresos dispuesto dispuestos en la citada norma.

Quedan excluidas del alcance de la presente ley las micro y pequeñas empresas (mype) a las que se aplica la definición de grupo económico, referido en el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial.

Artículo 4. Plazo para la presentación de la declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (IR)

Los contribuyentes comprendidos en el artículo 3 pueden presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta (IR) y pagar dicho impuesto hasta junio del año siguiente al de la declaración.

Artículo 5. Cronograma de presentación de la declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta

El cronograma de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y las micro y pequeñas empresas (mype), conforme al último dígito del registro único de contribuyentes (RUC), es publicado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat).

Asimismo, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) determina la fecha de presentación de la declaración jurada anual y del pago del impuesto a la renta de los buenos contribuyentes y sujetos no obligados a inscribirse en el registro único de contribuyentes (RUC).

Artículo 6. Establecimiento de incentivos

Las personas naturales y las micro y pequeñas empresas (mype) que no se acojan a lo establecido en los artículos 4 y 5 recibirán incentivos que serán establecidos por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) mediante resolución de superintendencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4777/2022-CR, que propone la "Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (mype)".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Establecimiento de la forma, plazo y condiciones para el cumplimiento de la presente ley

Mediante resolución de superintendencia, la Superintendencia Nacional y de Administración Tributaria (Sunat) establecerá la forma, el plazo y las condiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, en un plazo máximo de sesenta días calendario, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

Salvo mejor parecer.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 20 de junio de 2022



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 10:13:17-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 17:14:01-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 15:09:08-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 10:40:48-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 14:24:28-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 11:03:12-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 11:53:17-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/06/2023 15:56:40-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 4 de septiembre de 2023

Al orden del día



.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4777/2022-CR, que propone la "Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (mype)".



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2023 17:01:20-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOMANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2023 17:24:24-0500



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2023 17:58:18-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2023 18:01:08-0500

Lima, 21 de junio de 2023

Oficio 0620-2022-2023-TERG-CR

Sra. Rosangella **BARBARÁN REYES**.

Presidente Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Presente. —

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4777/2022-CR, que propone la "Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (MYPE)".

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio de 2023, en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas, e Inteligencia Financiera.

Sin otro particular, quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/rdcch

De: mesadeparteesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 23 de junio de 2023 17:08
Para: klarco@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes
Datos adjuntos: 9d01bd5363153831cc342e43029ffcf0.pdf;
57a336f979d0966cbd2374e7ea1acd23.pdf

[Solicitante]: klarco@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

[Mensaje]: Se adjunta el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley4777/2022-CR, que propone la "Ley que amplía el plazo para la presentación de declaración jurada anual y pago del impuesto a la renta (IR) de las personas naturales y de las micro y pequeñas empresas (mype)". Se indica que la votación aparece en la primera página del dictamen y se pidió la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados. Se adjunta el Oficio 0620-2022-2023-TERG-CR de la Congresista Tania Estefany Ramírez García mediante el cual hace constar su voto a favor.

[Fecha]: 2023-06-23 17:08:29

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.